



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0333-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Socorro Irma Andanzola Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer en la formación de los docentes la capacitación necesaria para la atención e inclusión efectiva de las personas con la condición del trastorno del espectro autista.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputado

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA):
Artículo 65. ...	Artículo Único.- Se reforma el artículo 65 adicionando una última fracción VI, se modifica el artículo 68 y se adiciona un último párrafo al artículo 96 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
I. a V. ...	Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:
No tiene correlativo	I a la V ...
	VI. Incluir programas de capacitación en la formación de docentes en cualquiera de sus tipos y niveles de la educación obligatoria y gratuita, que coadyuven a la especialización en el manejo e impartición de educación especial e inclusiva, para educandos con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista.
Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las	Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán

disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables

Artículo 96. ...

...

No tiene correlativo

las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, **la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista** y en las demás normas aplicables.

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

...

Para lo cual, se incluirá en el cuadro de materias de los planes y programas de estudio de la formación de docentes en cualquiera de sus tipos y niveles de la educación obligatoria y gratuita, asignaturas que coadyuven a la especialización del manejo e impartición de educación especial e inclusiva para educandos con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista, sordos, ciegos y sordociegos.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.